



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1259/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022

(E. E. N°2022-17-1-0002250, Ent. N°1052/2022)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Contador Auditor destacado del Tribunal de Cuentas ante la Presidencia de la República referentes a gastos intervenidos por reiteración en los meses de enero, febrero y marzo de 2022 , e imputados en los ejercicios 2021 y 2022;

RESULTANDO: 1) que el Contador Auditor Destacado observó 23 (veintitres gastos) por un monto de \$ 6.752.396.- (pesos uruguayos seis millones setecientos cincuenta y dos mil trescientos noventa y seis), Euros 5.505.- (euros cinco mil quinientos cinco) y U\$S 2.587.- (dólares americanos dos mil quinientos ochenta y siete) en los meses de diciembre 2021, enero, febrero y marzo 2022 reiterados oportunamente por el Ordenador competente, de acuerdo al siguiente detalle:

Ejercicio 2021:

Normativa incumplida	Descripción de la Obs.	Cantidad	Importe \$	Importe euros	Importe U\$S
Art.211 lit b) Const y Art.14 TOCAF	Principio ejecución y falta acto adm	1	4.513.724		
Art.14 TOCAF	Sin resolución habilitante	1		5.505	
Art.33 TOCAF	Falta procedimiento competitivo	15	1.298.919		



TRIBUNAL DE CUENTAS

Art 1 Dec 148/992	Fecha resolución posterior al inicio de la Misión Of.	1			2.587
Otras normas		2	179.168		
Total		20	5.991.811	5.505	2.587

Ejercicio 2022:

Normativa incumplida	Descripción de la Obs.	Cantidad	Importe \$	Importe euros	Importe U\$S
Art.33 TOCAF	Falta procedimiento competitivo	3	760.585		
Total		3	760.585		

2) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, establece que los Ordenadores de gastos y pagos al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por el Contador Auditor destacado del Tribunal de Cuentas ante la Presidencia de la República;
- 2) Comunicar al Organismo y al Contador Auditor; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

CLC


Gra. Lic. Olga Santibañi Taubner
Secretaria General